

Plan General de Ordenación Urbanística de Isla Mayor, adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Isla Mayor a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Anexo a las Normas Urbanísticas.

Índice.	página
Capítulo 1. Disposiciones generales.	
Artículo 1.1. Naturaleza jurídica del documento.	1
Artículo 1.2. Documentación del PGOU e interpretación y aplicación de sus determinaciones.	1
Artículo 1.3. Legislación y planeamiento territorial o ambiental con incidencia en ámbitos o elementos específicos del municipio, no incorporada en las NNSSPM.	1
Capítulo 2. Determinaciones de la ordenación estructural.	
Artículo 2.1. Clasificación y régimen del suelo.	2
Artículo 2.2. Reserva de suelo para su destino a vivienda de protección pública.	4
Artículo 2.3. Sistemas generales.	4
Artículo 2.4. Usos, densidades y edificabilidades globales.	6
Artículo 2.5. Áreas de reparto.	6
Artículo 2.6. Ámbitos y elementos sujetos a medidas de especial protección.	6
Artículo 2.7. Previsiones generales de programación y gestión.	7
Artículo 2.8. Aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al planeamiento de desarrollo de las NNSSPM.	7
Disposición derogatoria.	7
Anexo sobre las modificaciones realizadas en las disposiciones de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Isla Mayor como consecuencia de su Adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.	8

Plan General de Ordenación Urbanística de Isla Mayor, adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía .

Anexo a las Normas Urbanísticas.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1.1. Naturaleza jurídica del documento.

El documento del que forma parte este Anexo a las Normas Urbanísticas es un Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), resultado de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSSPM) de Puebla del Río, en el ámbito territorial del municipio de Isla Mayor, en adelante, NNSSPM de Isla Mayor, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la misma, y en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Junta de Andalucía. Las NNSSPM fueron aprobadas definitivamente el 17/11/1982, con Texto Refundido aprobado el 1/3/1984

Artículo 1.2. Documentación del PGOU e interpretación y aplicación de sus determinaciones en relación con las de las NNSSPM.

1) El PGOU se compone de los siguientes documentos:

- Planos de Información.
- Memoria de Ordenación.
- Anexo a las Normas Urbanísticas.
- Planos de Ordenación Estructural.

2) Las determinaciones de las NNSSPM mantienen su vigencia, salvo las que sean contradictorias con las del PGOU que serán inaplicables.

Artículo 1.3. Legislación y planeamiento territorial o ambiental con incidencia en ámbitos o elementos específicos del municipio, no incorporados en las NNSSPM.

El municipio de Isla Mayor está afectado específicamente por la siguiente legislación y planeamiento ambiental y territorial con incidencia en ámbitos o elementos específicos del municipio, no incorporados en las NNSSPM:

1) Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, de aprobación del Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicables a la cañada real Isla Mayor a Medellín.

2) Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), aprobado por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que incluye en su ámbito el término municipal de Isla Mayor, con las siguientes afecciones a ámbitos y elementos del mismo:

a) Califica como "Zona B, de limitaciones específicas a las transformaciones de uso", el conjunto del suelo no urbanizable de Isla Mayor.

b) Califica como "Zona A, de Protección de Recursos Naturales", el Brazo de La Torre.

3) Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece la Ordenación del Parque Nacional y del

Parque Natural de Doñana, que incorpora como Anexos I y II el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Doñana, que califica como “Zona de Reserva, Zona A”, un ámbito situado en el límite occidental del término municipal, coincidente, parcialmente, con el brazo de La Torre.

4) Catálogo de Montes de Andalucía, formulado en desarrollo del Reglamento Forestal de Andalucía, que incluye el espacio forestal denominado “Corredor Verde de Isla Mayor”, bajo el código SE-10030-JA.

Capítulo 2. Determinaciones de la ordenación estructural.

Artículo 2.1. Clasificación y régimen del suelo.

El territorio municipal de Isla Mayor se clasifica en las siguientes clases y categorías de suelo, cumpliendo en cada caso los requisitos establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la LOUA, cuyos ámbitos se especifican en los planos de Ordenación Estructural del Territorio Municipal y de los Núcleos Urbanos de Isla Mayor y Alfonso XIII:

1) Suelo urbano consolidado (SUC), comprensivo de los siguientes tipos de suelos:

a) Suelo clasificado en las NNSSPM como urbano no incluido en ámbito de actuación de reforma urbana a desarrollar mediante Estudio de Detalle que reúne las condiciones de consolidación exigidas para esta categoría de suelo en el artículo 45 de la LOUA.

b) Suelo clasificado en las NNSSPM como urbano incluido en ámbito de actuación de reforma urbana a desarrollar mediante Estudio de Detalle que está ejecutado. A este tipo de suelo corresponden los afectados por los Estudios de Detalle ED.1, ED.3, ED.4 y ED.5.

c) Suelo clasificado en las NNSSPM como apto para urbanizar que está ejecutado. A este tipo de suelo corresponden los sectores nº 4, 5 y 7. El sector nº 1, a pesar de estar ejecutado, mantiene su clasificación como urbanizable porque esta ejecución se ha realizado sin el preceptivo Plan Parcial, tal como dispone el apartado 4 del artículo 4 del Decreto 11/2008.

2) Suelo urbano no consolidado (SUNC), comprensivo de los siguientes tipos de suelo:

a) Suelo clasificado como urbano en las NNSSPM que sin estar incluido en ámbito de actuación de reforma urbana a desarrollar mediante Estudio de Detalle, no reúne las condiciones de consolidación exigidas en el artículo 45 de la LOUA para ser clasificado como urbano consolidado.

b) Suelo clasificado en las NNSSPM como urbano incluido en ámbito de actuación de reforma urbana a desarrollar mediante Estudio de Detalle que está sin ejecutar. A este tipo de suelo corresponden los afectados por los Estudios de Detalle ED.2 y ED.6.

3) En el suelo urbano no consolidado se diferencian dos subcategorías; suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada y suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada incorporada en el planeamiento general o con planeamiento de desarrollo aprobado anterior a la adaptación parcial:

a) Se clasifican como suelo urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada (SUNC), los siguientes:

1) En el núcleo urbano de Isla Mayor.

- SUNC.1, en barriada de Maquique.
- SUNC.2, en Canal Isla Mínima/Polígono Príncipe de Gales.

- SUNC.3, en avenida de Rafael Beca/brazo de Los Jerónimos.

2) En el núcleo urbano de Alfonso XIII.

- SUNC.1 en margen del canal del Mármol.
- SUNC.2, en avenida del Estadio.
- SUNC.3, en sector sureste del núcleo urbano.

b) Se clasifican como suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada (SUNCO), los ámbitos de los Estudios de Detalle ED.2 y 6, del núcleo urbano de Isla Mayor, que corresponden a los ámbitos de suelo urbano no consolidado SUNCO.2 y 1, respectivamente.

4) Suelo urbanizable sectorizado en el que se incluye el clasificado en las NNSSPM como apto para urbanizar que no dispone de Plan Parcial aprobado. A esta categoría corresponden los sectores de suelo apto para urbanizar nº 1, 2 y 6, que pasan a denominarse en el PGOU sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS.1, 3 y 2, respectivamente.

5) En la ordenación de los sectores de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado, se respetaran las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la LOUA.

6) Suelo urbanizable ordenado en el que se incluye el clasificado en las NNSSPM como apto para urbanizar que dispone de Plan Parcial aprobado. A esta categoría corresponden los sectores de suelo apto para urbanizar nº 3 y 8, que pasan a denominarse en el PGOU sectores de suelo urbanizable ordenado SUO.2 y 1, respectivamente.

7) Suelo no urbanizable, que corresponde al de igual clasificación en las NNSSPM, con las siguientes categorías y normativa aplicable:

a) Conjunto del suelo no urbanizable.

Se le aplicará la normativa de carácter general establecida en las NNSSPM, en la LOUA, y la correspondiente a la Zona B, de limitaciones específicas a las transformaciones de uso, del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

b) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, en el que se incluyen los siguientes ámbitos y elementos:

1) Vía pecuaria cañada real Medellín a Isla Mayor, con la siguiente normativa particular:

a) Con el fin de acotar el ámbito de la vía pecuaria, se define una zona de protección de la misma, de las siguientes características: Su anchura es el cuádruple de la anchura legal, establecida en 37,61 m. en el Proyecto de Clasificación de la misma; su eje coincide con el eje del trazado representado en el Plano de Ordenación PO.1.

b) La autorización de cualquier tipo de obra, instalación o actuación situada en la zona de protección de la vía pecuaria requerirá el deslinde previo de la misma en el tramo que discurre por el ámbito del término municipal. El deslinde se realizará mediante el acto administrativo regulado en el artículo 8.1. de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento correspondiente.

c) Los usos y actuaciones admisibles en terrenos de la vía pecuaria serán los previstos en la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias.

d) Los edificios e instalaciones que se construyan en parcelas colindantes a la vía pecuaria se separarán de esta una distancia mínima de 20 m.

2) Espacio forestal “Corredor Verde de Isla Mayor”, código SE-10030-JA, al que se le aplicará, como normativa particular, las correspondientes de la Ley y Reglamento Forestales, de Andalucía.

c) Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial, en el que se incluye el Brazo de la Torre, con un subámbito correspondiente a la Zona de Reserva, Zona A, del PORN del Parque natural de Doñana, a los que se les aplicará la siguiente normativa particular:

1) Al conjunto del ámbito, la correspondiente a la Zona A, de Protección de Recursos Naturales, del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD).

2) Al subámbito definido en el PORN del Parque Natural de Doñana, la del apartado anterior, además de la correspondiente a la Zona de Reserva, Zona A, de este Plan.

d) Suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística, en el que se incluye el Brazo de Los Jerónimos, con la siguiente normativa particular:

1) Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbustiva de los linderos del ámbito.

2) Las segregaciones parcelarias deberán ser compatibles con el mantenimiento de las actuales lindes coincidentes con límites del ámbito.

3) Las infraestructuras viarias, de suministro de electricidad y de riego, salvo las de acometidas a las parcelas, discurrirán por los linderos del ámbito.

e) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural, en el que se incluye el resto del suelo no urbanizable no incluido en las categorías anteriores, al que se le aplicará, exclusivamente, la normativa definida en el apartado a), anterior.

Artículo 2.2. Reserva de suelo para su destino a viviendas de protección pública.

1) En cada zona de uso global residencial clasificada como suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, se reservará un treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Esta reserva no será exigible a los suelos clasificados como urbanos no consolidados que dispongan de ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al inicio del trámite de aprobación de este PGOU, en virtud del contenido del apartado 2.b) del artículo 3 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

2) En aplicación del contenido del apartado anterior, procede establecer la reserva de edificabilidad residencial para vivienda de protección pública, en el ámbito del suelo urbano no consolidado SUNC.3, en el núcleo urbano de Alfonso XIII.

3) En desarrollo del apartado 3 de la disposición adicional segunda del Decreto 11/2008, para aquellos sectores con destino mayoritario a vivienda de protección pública, se establece un coeficiente de valor 0,8, aplicable a las viviendas de uno y dos dormitorios, a los efectos del cómputo de la capacidad residencial y de las reservas para dotaciones públicas. La aplicación de este coeficiente se realizará por el planeamiento de ordenación pormenorizada.

Artículo 2.3. Sistemas Generales.

1) Se califican como sistemas generales territoriales, identificados en el Plano de Ordenación PO.1, Ordenación Estructural del Territorio Municipal, los siguientes:

- Red de carreteras.

- Red básica territorial de caminos y pistas rurales.
- Red básica territorial de líneas eléctrica de alta tensión.
- Red básica territorial de abastecimiento de agua.
- Red básica territorial de saneamiento y depuración de aguas residuales.

2) En los ámbitos de los núcleos urbanos, la calificación como sistemas generales se extiende a la red viaria, a las dotaciones sociales y a los espacios libres, quedando al margen de esta calificación las infraestructuras técnica de urbanización, al no estar especificadas en las NNSSPM vigentes.

3) Se califican como sistema general viario, los siguientes elementos:

a) Núcleo urbano de Isla Mayor.

- SGV.1. Avenidas de Andalucía y Rafael Beca, y tramo urbano del camino de Calonge.
- SGV.2. Tramo urbano de la carretera del Toruño.
- SGV.3 y 4. Calles Bueno Monreal y Ntra. Sra. del Carmen, respectivamente.
- SGV.5. Tramo urbano del camino al Poblado Escobar.
- SGV.6. Calle Cáceres.
- SGV.7. Avenida de la Concordia.
- SGV.8. Calle Ntra. Sra. del Mar.
- SGV.9. Calles 24 de Junio y Rafael Prior.
- SGV.10. Calles Papelera y Azucena.
- SGV.11. Avenida de Coria.

b) Núcleo urbano de Alfonso XIII.

- SGV.1. Avenida de Puebla del Río.
- SGV.2. Vial de la margen del canal del Mármol.
- SGV.3. Avenida del Estadio.

4) Los sistemas generales de equipamientos sociales (SGES) y de espacios libres (SGEL), urbanos, se referencian funcionalmente al ámbito municipal y al de cada uno de los núcleos urbanos que lo integran, núcleos urbanos de Isla Mayor y Alfonso XIII. Los elementos que se califican, identificados en los Planos de Ordenación PO.2 y PO.3, Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos de Isla Mayor y Alfonso XIII, respectivamente, son los siguientes, diferenciándose, en el caso de los equipamientos sociales, los tipos administrativo (ad), deportivo (dp) y educativo (ed).

a) Sistemas generales en el ámbito funcional municipal:

- SGES.dp.1, Campo de fútbol municipal, en el núcleo urbano de Isla Mayor.
- SGES.dp.2, Polideportivo Municipal, en el núcleo urbano de Isla Mayor.
- SGES.ed.3, IES Lago Ligur, en el núcleo urbano de Isla Mayor.
- SGES.ad.4, Sede del Ayuntamiento, en el núcleo urbano de Isla Mayor.

b) Sistemas generales en el ámbito funcional del núcleo urbano de Isla Mayor:

1) Sistemas generales de equipamientos sociales:

- SGES.ed.5, Colegio Público Florentina Bou.

2) Sistemas generales de espacios libres:

- SGEL.1, en barriada INV.
- SGEL.2, plaza de Pablo Iglesias.
- SGEL.3, en calle Ntra. Sra. de Sales.
- SGEL.4, plaza de Federico García Lorca.
- SGEL.5, en barriada de Maquique.

- SGEL.6, en canal Isla Mínima/Polígono Príncipe de Gales.
- SGEL.7, plaza en calles de san Isidro y Rafael Beca.
- SGEL.8, en avenida de Rafael Beca/brazo de San Jerónimo.

c) Sistemas generales en el ámbito funcional del núcleo urbano de Alfonso XIII:

1) Sistemas generales de equipamientos sociales:

- SGES.ed.1, en avenida del Estadio.
- SGES.dp.2, en avenida del Estadio.

2) Sistemas generales de espacios libres:

- SGEL.1, plaza de Antonio Machado.
- SGEL.2, plaza de España.
- SGEL.3, en margen del canal del Mármol.
- SGEL.4, en avenida del Estadio.

3) La ordenación pormenorizada, la obtención del suelo y la ejecución de los sistemas generales se realizará de acuerdo con las determinaciones de la LOUA.

Artículo 2.4. Usos, densidades y edificabilidades globales.

A los efectos de establecer los usos, densidades y edificabilidades globales se diferencian las siguientes calificaciones, cuyos ámbitos se especifican en los Planos de Ordenación PO.2 y 3, Ordenación Estructural de los Núcleos Urbanos de Isla Mayor y Alfonso XIII:

1) Zona Residencial ZR.1, con las siguientes determinaciones:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 45 viv/ha.
- Edificabilidad global: 0,54 m²t/m²s.

2) Zona Residencial ZR.2, con las siguientes determinaciones:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 45 vivi/ha.
- Edificabilidad global: 0,45 m²t/m²s.

3) Zona Industrial ZI.1, con las siguientes determinaciones:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad global: 0,60 m²t/m²s.

4) Zona Industrial ZI.2, con las siguientes determinaciones:

- Uso global: Industrial.
- Edificabilidad global: 0,65 m²t/m²s.

Artículo 2.5. Áreas de reparto.

El PGOU no define áreas de reparto, al no estar estas predefinidas en las NNSSPM vigentes.

Artículo 2.6. Ámbitos y elementos sujetos a medidas de especial protección.

El PGOU no establece medidas de especial protección para ámbitos o elementos urbanos, al no contener estas determinaciones las NNSSPM vigentes. Por otra parte, no existen elementos afectados por la legislación sobre Patrimonio Histórico que requieran este tipo de medidas.

Artículo 2.7. Previsiones generales de programación y gestión.

1) Los sistemas generales que no hayan sido ejecutados en el marco de las NNSSPM se ejecutarán en el plazo máximo de cuatro años contados a partir de la aprobación de esta PGOU. Los sistemas y procedimientos de desarrollo, gestión de suelo y ejecución serán los establecidos en la LOUA.

2) La vivienda de protección pública correspondiente al sector de suelo urbano no consolidado SUNC.3 del núcleo urbano de Alfonso XIII iniciará su ejecución en el plazo de dos años y la finalizará en cuatro años, contados, en ambos casos, a partir de la aprobación de este PGOU.

Artículo 2.8. Aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al planeamiento de desarrollo de las NNSSPM.

Dado que las NNSSPM de Isla Mayor fueron aprobadas definitivamente con anterioridad a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, estas no fueron sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que de acuerdo con la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán ser objeto de Evaluación Ambiental los siguientes planes y proyectos de desarrollo del planeamiento general:

- Planes parciales de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.
- Proyectos de urbanización que deriven de planes parciales no sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de las NNSSPM vigentes que sean contrarias a las disposiciones de la LOUA.

Sevilla, marzo de 2009

Félix Sánchez Lancha,
arquitecto del Servicio de Urbanismo
de la Diputación de Sevilla

Anexo sobre las modificaciones realizadas en las disposiciones de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Isla Mayor como consecuencia de su adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con carácter general, las referencias en las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes a las disposiciones de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1.975 y a la legislación y planificación sectorial, se harán corresponder con las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y con la legislación y planificación territorial que le afecte, cumpliendo en todo caso con el contenido de la Disposición Derogatoria del Anexo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística.

Específicamente, la adaptación parcial realiza las siguientes modificaciones a las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes:

Título 1: Normas de carácter general.

Capítulo 1. Introducción.

Se sustituyen las disposiciones del artículo 3 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes, relativas a la definición de las categorías de suelo, por las disposiciones del artículo 2.1 del Anexo a las Normas Urbanística del PGOU. El resto de las disposiciones de este capítulo, se mantienen.

Capítulo 2. Normas de procedimiento y tramitación.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Capítulo 3. Normas de gestión.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Capítulo 4. Normas de urbanización.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Título 2. Normas específicas en suelo urbano.

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo, con las siguientes excepciones:

1) Se sustituyen las disposiciones del artículo 99 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes, relativas a las cesiones de suelo con destino a dotaciones públicas a que están obligados los propietarios de suelo urbano, por las disposiciones del apartado 5) del artículo 2.1, del Anexo a las Normas Urbanística del PGOU.

2) Se sustituyen las disposiciones del artículo 114 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes, relativo a plazos de formulación de planeamiento de desarrollo, por las disposiciones del artículo 2.7 del Anexo a las Normas Urbanística del PGOU.

Capítulo 2. Disposiciones particulares. Casco de Puebla del Río.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo, por no ser objeto de la adaptación parcial.

Capítulo 3. Disposiciones particulares. Casco de Villafranco del Guadalquivir y Alfonso XIII.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Título 3. Normas específicas para el suelo apto para ser urbanizado.

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo, con las siguientes excepciones:

- 1) Se sustituyen las disposiciones del artículo 160 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes, relativas a las cesiones de suelo con destino a dotaciones públicas a que están obligados los propietarios de suelo apto para ser urbanizados, por las disposiciones del apartado 5) del artículo 2.1 del Anexo a las Normas Urbanísticas del PGOU.
- 2) Se sustituyen las disposiciones del artículo 114 de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM vigentes, relativo a plazos de formulación de planeamiento de desarrollo, por las disposiciones del artículo 2.7 del Anexo a las Normas Urbanísticas del PGOU.

Capítulo 2. Disposiciones particulares.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Título 4. Normas específicas para el suelo no urbanizable.

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo.

Capítulo 2. Disposiciones particulares.

Se mantienen las disposiciones de este capítulo con la excepción del contenido del artículo 200, al que se incorporan los siguientes ámbitos y elementos de especial protección, con la normativa correspondiente:

- 1) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, Cañada Real Medellín a Isla Mayor.
- 2) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, Corredor Verde Isla Mayor.
- 3) Suelo no urbanizable por planificación territorial Brazo de La Torre.
- 4) Suelo no urbanizable por planificación urbanística, Brazo de Los Jerónimos.

Disposiciones adicionales.

Se mantiene el contenido de estas disposiciones.

Sevilla, marzo de 2009

Félix Sánchez Lancha,
arquitecto del Servicio de Urbanismo
de la Diputación de Sevilla